

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Tribunal de origen:	Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral	Identificación de la sentencia:	37795	Ponente:	LUIS GABRIEL MIRANDA BULEVAS
Tipo de acción o recurso:	Casación	Tipo de decisión:	No casa.		
Norma demanda:	No aplica				
Hechos relevantes:	Una persona demandó Instituto de Seguros Sociales, para que se le condenara al pago de la pensión de invalidez, la cual fue negada por el Instituto al considerar que la demandante no cumplía con los requisitos establecidos en la ley.				
Clase de interpretación:	Interpretación del acto jurídico demandado a la luz de la Constitución	Sustentación normativa:	Ley 100 de 1993, artículo 39 ; Ley 860 de 2003, artículo 1 .		
Precedentes a Considerar:	Corte Suprema de Justicia, radicado 35229 del 23 de septiembre de 2008; Corte Suprema de Justicia, radicado 34175 del 9 de junio de 2009	Decisiones posteriores a considerar:	No aplica		
Tema:	Pensión de invalidez				
Subtema:	Principio de la condición más beneficiosa				

ANÁLISIS DEL CASO.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Se puede aplicar el principio de la condición más beneficiosa para que una persona acceda a la pensión de invalidez con los requisitos que establecía originalmente el artículo [39](#) de la Ley 100 de 1993, a pesar que la invalidez se haya ocasionado en vigencia de la ley [860](#) de 2003?

REGLA.

No, porque quien estructure su invalidez dentro de la vigencia de la Ley [860](#) del 26 de diciembre de 2003, que es de aplicación inmediata a partir de su promulgación, está obligado a observar sus requisitos.

RATIO DECIDENDI [TEXTUAL].

INAPLICABILIDAD DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.

“(…) Ahora bien, el Juzgador Ad quem no obstante que constató que el actor no tenía satisfechas las exigencias normativas de la ley vigente en su caso, concedió la prestación acudiendo al principio de la condición más beneficiosa que según sostuvo, era de recibo puesto que se encontraban satisfechas las 26 semanas a que hacía referencia el artículo [39](#) de la Ley 100 de 1993 en su redacción original, por cuanto siendo cotizante activo al momento de la estructuración de la invalidez, había sufragado al sistema 235 semanas de las cuales 102 en vigencia de la Ley [100](#). Sin embargo, tal como lo tiene definido la jurisprudencia de esta Sala de

la Corte, el principio de la condición más beneficiosa no puede invocarse para lograr la aplicación del artículo [39](#) original de la Ley 100 de 1993 por quienes estructuran la invalidez en vigencia del artículo [10](#) de la Ley 860 de 2003. (...)“En resumen, quien estructure su invalidez dentro de la vigencia del artículo [10](#) de la Ley 860 del 26 de diciembre de 2003, que como se dijo es de aplicación inmediata a partir de su promulgación, está obligado a observar sus requisitos, y en el caso particular del demandante, se tiene que aquél no reunió la totalidad de las exigencias allí establecidas, por no contar con el de la fidelidad al sistema, y en consecuencia no hay lugar al otorgamiento de la pensión implorada”. (...)”

PARTE RESOLUTIVA.

NO CASA la sentencia dictada el 1o de agosto de 2008 por el Tribunal Superior de Medellín, en el proceso ordinario laboral instaurado por GLORIA STELLA TAPIAS VARGAS contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

SALVAMENTO O ACLARACIÓN DE VOTO.

Ninguno.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

OBITER DICTA [TEXTUAL].

Ninguno.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2020

